

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Popayán (Cauca), Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO

Procede, el despacho a admitir la demanda de acción de Tutela presentada por el señor HONNY FABIAN VASQUEZ ORDOÑEZ identificado con la C.C No 10299252 de expedida en Popayán (Cauca) en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE.

C O N S I D E R A N D O

Primero: En reparto realizado por la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca, correspondió a este Despacho Judicial, la presente solicitud de Acción de Tutela.

Segundo: Se pretende la protección entre otros del Derecho Fundamental a la DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO consagrados en los artículos 29 de la Constitución Política de Colombia.

Tercero: Refiere el actor que se inscribió el concurso de méritos para el cargo de Asistente de Fiscal I de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, convocatoria FGN 2024. Sin embargo, no fue admitido en la etapa inicial bajo el argumento de no haber acreditado el requisito mínimo de experiencia. Considera que la autoridad del concurso debe tener en consideración su experiencia en el cargo de Auxiliar Ad Honorem desempeñado en la Fiscalía 003 delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Popayán.

Sostiene que ha intentado realizar la reclamación administrativa pero el al módulo de reclamaciones "VRMCP" le impide continuar con el trámite y que pese a haber buscado a través del Call Center del concurso ha sido imposible presentar su reclamo.

Cuarto: Con el fin de integrar debidamente el contradictorio, se deberá vincular a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S) la FISCALÍA 003 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE POPAYÁN. En Calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS y a la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PÚBLICA y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. En calidad de TERCEROS CON INTERES EN LAS RESULTAS DEL PROCESO.

Quinto: Asimismo, se oficiará a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 para que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web y en su plataforma SIDCA 3 el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes admitidos en el concurso de méritos correspondiente en Concurso

de Méritos FGN 2024 se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.

Sexto: De otro lado, la actora solicita el proferimiento de medida provisional, en los siguientes términos:

"Solicito respetuosamente al Señor (a) Juez (a), como medida provisional que se ordene de manera inmediata la interacción entre las Entidades hoy accionadas, para que se sirvan cesar (sic) mis derechos fundamentales antes invocados en el término de la instancia (sic) y de esta forma me sea cambiado de no admitido, por admitido para continuar con el proceso de selección" (Resaltado y Subrayas por Fuera del Texto)

Sobre lo pretendido, téngase en cuenta que la medida provisional se dispone cuando de las pruebas allegadas se colige la necesidad de actuar con urgencia, en procura de evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación de este, o habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

La medida provisional tiene sus efectos en cuanto a la *inmediatez y necesidad* de esta, es decir, que el derecho fundamental reclamado se encuentre flagrantemente vulnerado y ponga en riesgo la afectación de los derechos constitucionales del accionante u ofendido.

Ahora bien, el JHONNY FABIAN VASQUEZ ORDOÑEZ invoca la medida provisional sobre respecto del resultado de su proceso de inscripción

Lo que a juicio de esta instancia no satisface los requisitos de urgencia e inmediatez que caracterizan el amparo constitucional, toda vez que el demandante invoca que el juez constitucional modifique una decisión administrativa, sin que el actor aporte prueba más allá de su dicho. Además, que no justifica la premura, en especial cuando admite en su libelo que los términos para presentar la reclamación administrativa ya están vencidos.

Respecto de la necesidad, el actor tampoco cumple con la carga mínima de argumentación que permita a esta instancia determinar su existencia

Finalmente, es evidente que acceder a dicha solicitud supondría tácitamente su continuación como aspirante en el concurso de méritos. Por lo que la medida provisional **invocada solo se diferencia con la pretensión principal de la demanda, en la inmediatez de su cumplimiento.**

Por tanto, al no acreditarse los presupuestos que para el efecto impone el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, considera esta instancia IMPROCEDENTE LA MEDIDA PROVISIONAL INVOCADA.

En razón y a mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN, CAUCA

RESUELVE

Primero. - ADMITIR la demanda de acción de tutela presentada por JHONNY FABIAN VASQUEZ ORDOÑEZ en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE

Segundo. - Tener como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

Tercero. – VINCULAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S) la FISCALÍA 003 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE POPAYÁN. En Calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS y a la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PÚBLICA y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. En calidad de TERCEROS CON INTERES EN LAS RESULTAS DEL PROCESO.

Cuarto. - OFICIAR a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 para que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web y en su plataforma SIDCA 3 el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes admitidos en el concurso de méritos correspondiente en Concurso de Méritos FGN 2024 se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.

Quinto. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA MEDIDA PROVISIONAL, invocada por JHONNY FABIAN VASQUEZ ORDOÑEZ conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Sexto. - Con el fin de ejercer los derechos de contradicción y de defensa, así mismo para los fines de notificación personal, CORRASE TRASLADO de la presente solicitud de acción de tutela y admisión de está a las entidades accionadas.

Séptimo. - SEÑALAR el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que sea recibido el correspondiente oficio, para que den respuesta a las pretensiones consignadas por la accionante y para ejercitar el derecho de defensa.

Octavo. - PREVENIR a las entidades accionadas que los informes respectivos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. En el evento que la información solicitada no se remita dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el actor y se entrará a resolver de plano.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN LEANDRO YATE PAZ
Juez